



MEMORANDUM

Para : Lic. Julián Morales, Jefe
Departamento Técnico de Contrataciones
De : Ing. Priscilla Flor, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia : SBEN N° 110/25 - ID 474.334
Lugar y fecha : Asunción, 15 de septiembre de 2026

Por correo electrónico corporativo institucional de fecha 14 de septiembre de 2026, el Ing. Jesús Céspedes del Dpto. Técnico de Contrataciones - DTC, remitió observaciones realizadas por el ente rector en el marco del llamado SBEN N° 110/2025 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA ASEGURADOS DEL IPS - SOLPED N° 1130000502", con ID N° 474.334, Contrato N° 163/2026, suscripto con la firma LABORATORIOS BAGO DEL PARAGUAY S.A.

En dicho marco, la DNCP, a través del SICP, formuló la siguiente observación:

"Observaciones del Verificador"

1- CARGA DEL DOCUMENTOS EN EL SICP

1. Documentos del SICP
2. Comentario

- Se solicitamos a la convocante un descargo con relación a la ejecución de los ítems correspondientes al proveedor LABORATORIOS BAGO DEL PARAGUAY S.A. ya que aún no cuenta con Código de Contratación, sin embargo, ya h ejecutado el 50% de los ítems"

En atención a dicha observación, por correo electrónico institucional de fecha 15 de septiembre de 2026, se solicita descargo al Administrador del Contrato (Dirección de Logística de Suministros de Salud), mencionando cuanto sigue:
"...Buenos días, estimados Jefes:

En atención al correo que antecede, se solicita la remisión del descargo correspondiente, conforme a la observación formulada por el Ente Rector, a fin de dar continuidad a las actuaciones administrativas pertinentes.

En tal sentido, agradeceremos que el mismo sea remitido a la mayor brevedad posible, considerando los plazos administrativos establecidos.

Cordial saludo...".

En consecuencia, el Administrador del Contrato no remitió el descargo requerido.

Sobre el particular, corresponde señalar que la situación observada debe ser analizada a la luz de la normativa vigente en materia de contratación pública, particularmente de lo establecido en el Decreto N° 2264/24. Art. 155 Ejecución Contractual nos indica: "**La emisión del código de contratación no constituirá una condición o requisito para el inicio de la ejecución contractual, el cual será realizado en las condiciones establecidas en las bases de la contratación.**" (negrita es nuestro)

De la disposición transcrita se desprende que la emisión del Código de Contratación no constituye, por sí misma, una condición suspensiva ni un requisito habilitante para el inicio de la ejecución del contrato. Por tanto, la circunstancia de que el contrato aún no contara con dicho código al momento de la ejecución de los ítems no permite, por sí sola, concluir que la ejecución contractual haya sido irregular o que carezca de sustento jurídico.

Asimismo, corresponde tener presente que la observación formulada por la DNCP se encuentra orientada a obtener de la Convocante una explicación respecto de la ejecución producida con anterioridad a la obtención del Código de Contratación; sin embargo, la propia reglamentación vigente establece expresamente que la emisión de dicho código no constituye requisito para iniciar la ejecución contractual, por lo que la sola ausencia del mismo no resulta suficiente para determinar la improcedencia de la ejecución realizada.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Decreto N° 2264/2024, corresponde señalar que la falta de emisión del Código de Contratación, al momento de producirse la ejecución contractual, no constituye por sí misma impedimento jurídico para el inicio ni para la continuidad de la ejecución del contrato, toda vez que la normativa expresamente dispone que dicho código no constituye una condición o requisito para el inicio de la ejecución contractual.



En tal sentido, no se advierte que la sola circunstancia de haberse ejecutado parcialmente el contrato antes de la emisión del Código de Contratación configure, por sí misma, una irregularidad en la ejecución contractual, sin perjuicio de las demás verificaciones que pudieran corresponder respecto de la observancia de las condiciones contractuales, presupuestarias y administrativas aplicables.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Patricia Cordero
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Priscilla Flor
DIRECTORA
Dirección Operativa de Contrataciones
Ing. Priscilla Flor, Directora
Dirección Operativa de Contrataciones